

Decreto N° 1247 que autoriza la impresión de 40.000 tarjetas para compra de aceite para vehículos de motor del Gobierno.— G. O. N° 5940, del 7 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1247.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 316, del 2 de agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433, de fecha 21 de marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de $\frac{1}{4}$ galón de aceite, numeradas del 20,001 al 40,000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de $\frac{1}{2}$ galón de aceite, numeradas del 10,001 al 30,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro: un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial N° " y

se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RES-PALCO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1248 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— G. O. N° 5940, del 7 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1248.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 17 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de un peso, moneda de curso legal (\$1.00) a cargo de los dueños de perros por la expedición de una medalla para dichos animales, e inscripción de los mismos en registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la